



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-570-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(75)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por la señora **MARÍA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, en su calidad de Ex coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental, del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la señora **MARÍA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A) Emisión** de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B) Elaboración** de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C) Solicitud** de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-570-18

autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil, Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARÍA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, que a continuación se detallan: **1)** Que posee una Finca No.117,925, Tomo No. 1,858, Folios No. 115-116, Asiento No. 1°. **2)** Así mismo, se registra a su nombre la Finca No.117,054, inscrita desde el veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y cinco. **3)** Figura como socia en la Compañía denominada Aques Saborío, Marco Guerrero y Carlos Sandoval, Compañía Limitada, inscrita el cinco de abril del año mil novecientos noventa y uno, Bajo el No. 18,019-B5, Tomo 677-B5, Páginas 98 al 102, en la que es dueña del veinte por cientos (20%) del Capital Social. **4)** Posee a su nombre el Vehículo Automóvil, Marca Toyota, Placa: M-008-098, año 1999, inscrito en fecha veinticuatro de junio del año dos mil cinco. **5)** Tiene registradas a su nombre en el BAC las siguientes Tarjetas: a) Tarjeta de Débito en Dólares No. 5470-5191-1686-5816 y b) Tarjeta de débito en dólares No. 5470-5194-1610-7620 y c) Tarjeta de Débito en Córdoba No. 5470-5196-1671-5123. **5)** Tienes registrado a su nombre en el Banco de la Producción (BANPRO) la Cuenta de Ahorro en Córdoba No. 10022400048139, registrada el dieciocho de enero del año dos mil diecisiete; Cuentas y Bienes que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Ex Servidora Pública **MARÍA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida en fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-570-18

aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **MARÍA AMANDA DEL CARMEN CUADRA** con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** Que efectivamente la Finca No.1170, 54,1858, Folios No. 115-116, Asiento No. 1° consistente en un Terreno ubicado en Playa Quizala, adquirido en el año mil novecientos noventa y cinco ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, que adquirió por la suma de dos mil dólares, el cual no lo incluyó en su declaración patrimonial por no tenerlo en posesión ya que hace diez años fue invadido por terceras personas. Adjuntó como documentos probatorios Recibo No. 9824 de fecha seis de julio del año mil novecientos noventa y cinco y Certificado Literal del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. **2)** Que en el número de la Finca No.117,925, que se le menciona en el documento (Inconsistencia) existe un error de transcripción en los dígitos ya que ésta no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, y en el Tomo No. 1,858, Folios Nos. 115-116, Asiento 1° se encuentra inscrita la Finca No. 117,054, la que fue señalada anteriormente, adjunta Nota de Calificación Registral del Departamento de Certificaciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. **3)** Que es cierto que aparece como socia de la Compañía Aques Saborío, Marcos Guerrero y Carlos Sandoval, Compañía Limitada, inscrita el cinco de abril del año mil novecientos noventa y uno, bajo el No. 18019-B5, Páginas 98/102, Tomo No. 677-B5, Páginas 98 a la 102 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y bajo el No. 26676 Página No.263, Tomo No. 116 del Libro de Registro de Personas del Registro Público de Managua, constituida en el año dos mil once con una duración de veinte años que a la fecha ya caducó porque no fue prorrogada de hecho nunca tuvo movimiento. adjuntó Certificado del Registro Público de la Propiedad Mercantil de Managua y Fotocopia de Testimonio de Escritura No.22 (Veintidós) de Sociedad en nombre colectivo de responsabilidad limitada, para comprobar que la referida Sociedad ya no está activa y testimonio de Escritura Pública No. 16 (Declaración Notarial). **4)** Que Fue propietaria del Vehículo Automóvil, Marca Toyota Corola Sedan, Placa M-008098, color rojo, año 1999 el cual vendió en el año dos mil diez, pero no recuerda el nombre del comprador ni posee fotocopia de la Carta de Compra-Venta del mismo. Adjuntó Testimonio de Escritura Pública No. 16 (Declaración Notarial) de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho. **5)** Que efectivamente posee la Tarjeta de Débito en Dólares No.5470519416107620 la cual está vinculada a la cuenta de ahorro en dólares No. 100-021-115, ya reportada en la declaración patrimonial y la Tarjeta de Débito en córdobas No. 5470-5196-1671-1523 vinculada a la cuenta de ahorro en córdobas No. 351-611-751, ya reportadas en la Declaración Patrimonial. **6)** Que la Tarjeta de débito en dólares No. 54705191-1686-5816, está vinculada a la cuenta No. 011-021-115, la cual se encuentra cancelada por la duplicidad del plástico. Adjuntó Constancia del Banco de América Central, con lo que demuestra que dicha Tarjeta se encuentra cancelada y **7)** Que efectivamente posee en BANPRO una Cuenta de Ahorro en córdobas No. 100-224-000-48139, la cual está relacionada con la Tarjeta de débito No. 4214-5553-2680-2680, abierta el dieciocho de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-570-18

enero del año dos mil diecisiete por la Universidad Americana (UAM) para depositarle su pago de honorarios como docente, y actualmente se encuentra inactiva desde el mes de julio del año dos mil diecisiete, en vista que no continuó impartiendo clases. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó: **1)** En el caso de la Finca No. 117,925, señala que fue un error del Registro Público y que ésta no se encuentra registrada, adjuntó Nota de Calificación Registral (Suspensión) con lo que comprueba que dicha propiedad se suspendió, por tanto no se encuentra Registrada; **2)** Con respecto a la Finca No. 117,054, Tomo No. 1,858, Folios No.115-116, Asiento 1°, la Ex Servidora Pública aclaró que ésta fue invadida por terceras personas, por esta razón se tomó la decisión de perder la propiedad observándose con esto que es una propiedad en conflicto, por tanto se justifica la inconsistencia. **3)** En cuanto a la Sociedad denominada: Aqués Saborío, Marco Guerrero y Carlos Sandoval, y Compañía Limitada, mediante Escritura Pública No. 22 denominada Sociedad en Colectivo de Responsabilidad Limitada, efectivamente se comprobó que esta tenía fecha determinada para su existencia y que vencía a los veinte años los cuales se cumplieron en el año dos mil once, de igual manera, se demuestra lo ya señalado mediante la Certificación emitida por la Registradora Auxiliar del Departamento de Managua la cual señala que dicha Sociedad no tienen inscripción de prórroga de duración ni de ningún tipo de reforma a su Pacto Social, con lo que se da por aclarada dicha inconsistencia. **4)** Por lo que hace al Vehículos Automóvil, Marca Toyota, Placa M-008-098, Año 1999, la Ex Servidora Pública mediante Escritura pública Declaración Notarial, elaborada en fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho ante los oficios Notariales de la Notario Pública Carmen María Tiffer, en la cual expresa bajo su propia responsabilidad y teniendo conocimiento de la pena por falso testimonio, que el vehículo en referencia fue vendido en el año dos mil diez y que no posee fotocopia de la Escritura de Compra Venta, con lo que se aclara dicha inconsistencia. **5)** En lo referente a las Tarjetas de Débito en Dólares y en Córdobas números: 5470,5191-1686-5816; Tarjeta No.5470-5194-1610-7620 y No. 5470-5196-1671-5123, del Banco de América Central (BAC), en vista que la Ex Servidora Pública incorporó en su Declaración Patrimonial los números de las cuentas, queda aclarada dicha inconsistencia. y **6)** En relación a la Cuenta de Ahorro en córdobas en el Banco de la Producción (BNPRO) No.100-224-000-481-39, por ser una cuenta de Plan Nómina que no genera ningún interés se aclara dicha inconsistencia, por lo que se concluye que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(75)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señor por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-570-18

señora **MARÍA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, en su calidad de Ex Coordinadora de la Unidad de Gestión Ambiental, del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (75)
Consecutivo
M/López